

Bb

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1926.

Año XVII N.º 1080

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Habilitado Pagador, de Policías de Campaña—Se nombra.

(Página 2)

Comisión Municipal de La Merced—Se nombra miembros.

(Página 2)

Policía de Campaña—Sub-Comisario de Aguaray—Se nombra.

(Página 2)

Comisión Municipal de San Carlos—Se nombra miembro.

(Página 3)

P. E.—Se delega el mando gubernativo en el Dr. Joaquín Corbalán.

(Página 3)

Encargado del Registro Civil de La Silleta—Se nombra.

(Página 3)

Biblioteca Provincial—Se reorganiza su personal.

(Página 2)

Dirección General de Obras Públicas —Se reorganiza su personal.

(Página 4)

Dirección General de Obras Públicas—Se asigna un sobresueldo a su personal y nómbrase Adscripto.

(Página 4)

Capellán de Hospital del Milagro—Se lo autoriza para efectuar matrimonios civiles dentro de dicho establecimiento.

(Página 5)

Policía de la Capital—Renuncia—Se acepta.

(Página 5)

Escuela de Manualidades—Se nombra Portero.

(Página 5)

Encargado del Registro Civil de Pichanal—Se nombra.

(Página 5)

P. E.—Se implanta el horario matutino.

(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Topografía—Se rectifica un nombramiento.

(Página 5)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—El penado Camilo López solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal—Se revó la sentencia del señor Juez del Crimen.

(Página 6)

Causa:—El penado Anacleto Coranzos solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal—Se revó la sentencia del señor Juez del Crimen.

(Página 7)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento

2823—Salta, Septiembre 3 de 1925.
Habiéndose modificado en la Ley de Presupuesto sancionada para regir durante el segundo semestre del año en curso, la denominación del Comisario Inspector Pagador que figura en la Partida 12 del Item 5° del Inciso IV del Presupuesto que rigió hasta el treinta de Junio ppto. y siendo necesario conformarla a la consignada por la Partida 6ª del Item 5° Inciso IV del nuevo Presupuesto,

El Presidente de la Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Habilitado Pagador de Policías de Campañas al señor Domingo A. Costas con el sueldo que le asigna el Presupuesto vigente y con antigüedad al 1º de Julio ppto.

Art. 2º.—Comuníquese, tómesese razón por Contaduría General; publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO ARIAS—ERNESTO M. ARAOZ.

Reorganización

2825—Salta, Septiembre 3 de 1925.
Vista la comunicación del señor Presidente de la Comisión Municipal de La Merced, corriente en el Expedien-

te N° 6762, letra—F, por la que hace saber que ese cuerpo no ha llegado a constituirse a causa de la negativa de dos de sus miembros a que se verifique el sorteo prescripto por la Ley para determinar la forma en que ha de hacerse la renovación bienal, y

CONSIDERANDO:

Que tal actitud importa un abierto desconocimiento de disposiciones legales y por tanto ineludibles, irrogando, además, graves perjuicios a la Comuna que se vé privada de los servicios públicos que la Comisión Municipal debe atender y siendo un deber del Gobierno Central, bajo cuya dependencia directa está esa corporación, asegurar su normal funcionamiento, mediante las medidas que ponen a su alcance las facultades conferidas por los artículos 24 y 91 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la circunstancia de encontrarse ausente de la localidad uno de los señores Comisionados, D. J. Benjamín Dávalos, hace imposible la formación del número necesario para sancionar dentro del mismo y tomar las providencias necesarias para la regularización de su constitución legal.

El Presidente de la Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reorganízase la Comisión Municipal de La Merced nombrando para integrarla a los señores: Jaime Moncorvo, Julio Sarmiento, Guillermo Zerda, José Armesto y Severo C. Isasmendi.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO ARIAS—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2826—Salta, Septiembre 4 de 1925.
Vista la propuesta del señor Jefe de Policía, que corre en expediente N° 7347, letra—E, solicitando sea desig-

nado el señor Eulogio Tejerina Rodas, Sub-Comisario de Policía de Aguaray (Departamento de Orán),

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía de Aguaray línea de Embarcación a Yacuiba, a don Eulogio Tejerina Rodas, en reemplazo de don Juan Tristán Clark.

Art. 2º.—Tómese razón por Jefatura de Policía, Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO ARIAS—ERNESTO M. ARAOZ.

Quede sin efecto

Nº 2827—Salta, Septiembre 4 de 1925.

Siendo incompatible el cargo de miembro de la Comisión Municipal de San Carlos para que ha sido designado el señor Dardo Bravo, con el que ocupa en la finca del Banco de la Provincia ubicado en Cafayate,

El Presidente de la Cámara de Diputados, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia;

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el nombramiento del señor Dardo Bravo hecho por decreto del 28 de Agosto ppdo., y nómbrese en su reemplazo al señor Cecilio Domingo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO ARIAS—ERNESTO M. ARAOZ.

Trasmisión del mando gubernativo

Nº 2828—Salta, Septiembre 7 de 1925.

Encontrándose de regreso en esta Capital el Excmo. señor Gobernador de la Provincia, doctor Joaquín Corbalán,

El Presidente de la Cámara de Diputados, en ejercicio del Poder

Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia el señor Doctor Don Joaquín Corbalán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO ARIAS—ERNESTO M. ARAOZ.

renuncia

Nº 2829—Salta, Septiembre 7 de 1925.

Visto éste expediente Nº 6814, letra F, en que corre la renuncia elevada por don Eliseo Vargas del cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Silleta,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Eliseo Vargas del cargo de Encargado de la oficina del Registro Civil de La Silleta.

Art. 2º.—Nómbrese en su reemplazo a don Servando Roda.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

reorganización

Nº 2830—Salta, Septiembre 7 de 1925.

Habiéndose variado en el Presupuesto sancionado por la H. Legislatura para regir durante el segundo semestre del año en curso el personal y sueldos de la Biblioteca Provincial que comprende el Item 5º del Inciso VII de dicho Presupuesto y siendo necesario conformar uno y otros a lo que él autoriza,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reorganízase el personal de la Biblioteca Provincial en la siguiente forma: Director, señor Juan Carlos Dávalos; Secretario-Tesorero, señor José A. Herrera; Escribientes señoritas Argentina Peralta, Rosa Rabuffetti, Emma Alcobet y señor Vic-

tor Esperidión Pacheco; Ordenanza, Tadeo Aparicio; todos con los sueldos que les asigna la Ley de Presupuesto vigente y con antigüedad al 1º de Julio del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, tómesese razón por Contaduría General, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Reorganización

Nº. 2831—Salta, Septiembre 7 de 1925.

Habiéndose, variado en el Presupuesto sancionado por la H. Legislatura para regir durante el segundo semestre del corriente año, la organización del Antiguo Departamento de Obras Públicas, hoy Dirección General de Obras Públicas que comprende el Item 1º del Inciso VI del citado presupuesto y siendo necesario conformar su personal a los cargos y puestos por él autorizados,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reorganízase la Dirección General de Obras Públicas con el siguiente personal: DIRECCIÓN: Ingeniero Jefe, Director, D. Fernando Solà Torino; Secretario Habilitado, Juan Carlos Villegas, Encargado del Archivo, Angel M. Costas; Ordenanza Heliógrafo, Pacundo A. Cortéz; SECCIÓN OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÓN: Jefe de Sección (2º Jefe), en carácter interino, Victor Zambrano; Auxiliar Técnico, Ricardo Llimos (hijo); Encargado de la Mesa de Entradas, María del Carmen Mendez; todos con los sueldos que les asigna la Ley de Presupuesto vigente y con antigüedad al 1º de Julio del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, tómesese razón por Contaduría General, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Asignación y nombramiento

2832—Salta, Septiembre 7 de 1925.

Habiendo asignado en el Presupuesto vigente una partida de tres mil pesos moneda nacional destinada á cubrir los gastos que en el segundo semestre del año en curso, ocasiona el cumplimiento de las Leyes 1185 y 16 de Abril de 1924, cuyos gastos consisten en los sueldos del personal supernumerario nombrado por decreto de la fecha citada y asignaciones fijadas al personal de la Dirección General de Obras Públicas por decreto del 30 del mismo mes y año en concepto de la mayor labor derivada de los servicios de inspección, contralor y recibo que prestan y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las proporciones en que se ha de adjudicar la partida de referencia entre el personal de la mencionada Dirección General, afectado á la inspección de esas obras y el de carácter supernumerario en que lo completa,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase, con imputación á la partida 4—Item. 19—Inciso VIII del Presupuesto vigente, los siguientes sobresueldos:—Al Ingeniero Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, don Fernando Solà Torino, \$ 150; al Segundo Jefe de la misma don Victor Zambrano, \$ 70.—; al Auxiliar Técnico don Ricardo Llimos (hijo) \$ 50.—; al Escribiente Copista don Miguel F. Araóz. \$ 80.— todos con anterioridad al primero de Julio último.

Art. 2º.—Nómbrase sobrestante Adscrito á la Dirección General de Obras Públicas, con carácter supernumerario, á don Antonio Genovessi con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda legal que se imputará á la partida citada en el Art. 1º con anterioridad desde el dos del corriente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Autorización

2833—Salta, Septiembre 7 de 1925.

Vista la comunicación de la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, doña Lia Linares de Arias en la que hace saber que por haber cesado en sus funciones el Capellan del Hospital del Señor del Milagro don Ildefonso Barandiaran, es conveniente renovar á favor de su sucesor Pro. Lorenzo Montiel Breton la autorización que á aquel se le concediera por decreto del 24 de Noviembre de 1917 para efectuar matrimonios civiles dentro de ese establecimiento en los casos en que los contrayentes se hallaren en artículos de muerte,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Capellan del Hospital del Señor del Milagro presbítero don Lorenzo Montiel Breton para que como Auxiliar ad-honorem de la Oficina Central del Registro Civil, efectue matrimonios civiles dentro de dicho establecimiento y solamente en los casos en que los contrayentes se encuentren en artículo de muerte.

Art. 2º.—El nombrado recabará de la Oficina respectiva, los libros, formularios, etc., que necesitare para el desempeño de sus funciones.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

2834—Salta, Septiembre 8 de 1925—

Vista la renuncia presentada por el Subcomisario de Policía de la Segunda Sección de esta Capital y la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Demetrio Moreno del cargo de Subcomisario de Policía de la Capital y nómbrase en su reemplazo al actual Auxiliar de la División de Investigaciones don Angel R. Paoletti

y para ocupar el puesto que deja este al señor Ignacio Bejarano.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial; y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y Nombramiento

2835—Salta, Septiembre 8 de 1925.

Atenta la renuncia del Ordenanza de la Escuela de Manualidades don José Carrizo y la propuesta de la Dirección de la misma,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del Ordenanza y Portero de la Escuela de Manualidades don José Carrizo y nómbrase en su reemplazo á doña Encarnación Arditi.

Art. 2º.—Comuníquese, tómese razón por la Escuela de Manualidades, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia y Nombramiento

2836—Salta, Septiembre 9 de 1925.

Vista la renuncia presentada por don Eulogio Tejerina Rodas del cargo de Encargado del Registro Civil de Pichanal,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Eulogio Tejerina Rodas del cargo de Encargado del Registro Civil de Pichanal, y nómbrase en su reemplazo a don Benito Bárcena.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Horario matutino

2837—Salta, Septiembre 8 de 1925.

Siendo oportuno cambiar el horario para el funcionamiento de las Oficinas dependientes del Poder Ejecutivo

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Desde el día 1º de Octu-

bre próximo, el horario para el funcionamiento de las Oficinas dependientes del Poder Ejecutivo; será de 8 á 12 horas.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial; archívese.
CORBALÁN - ERNESTO M. ARAOZ.—A. B. ROVALETTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación

2824 —Salta, Septiembre 3 de 1925.—
Habiéndose incurrido en error respecto á la fecha del nombramiento del dibujante de la Sección Topografía y Minas don Eduardo Rivas Diez, en perjuicio de la persona que desempeñaba ese cargo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—El nombramiento extendido á favor del Sr. Eduardo Rivas Diez deberá contarse desde la fecha.—

Art. 2º.—Líquidese á favor del señor Antonio Genovesi, que desempeñaba ese cargo, el sueldo correspondiente á los meses de Julio y Agosto y dos días del corriente mes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO ARIAS.—A. B. ROVALETTI

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—El penado Camilo López solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal.

C. RESUELTA: Revisión de sentencia.

DOCTRINA:—Cuando una ley posterior haya disminuido la penalidad del hecho delictuoso procede la revisión de la sentencia y la aplicación de la ley más benigna.

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:

Dictamén del Señor Fiscal General: Doctor Centurión.

Superior Tribunal: Según resulta de los autos agregados *ad-effectum videntis*, el delito del recurrente Camilo López fué calificado de homicidio simple conforme á los términos del inciso 1º del Art. 17 en su capítulo 1º de la Ley de Reformas N.º 4189, vigente en la época de la sentencia definitiva, -17 de Octubre de 1919, correspondiendo por tanto, la pena de diez y siete y medio años de presidio que le fuera impuesta al reo, á la del término medio de la que para tal delito señalaba la disposición antes expresada.

En la actualidad, el Código Penal en su Art. 79 reprime en forma más benigna á los autores de los delitos así calificados fijando la pena de ocho á veinticinco años de prisión ó reclusión en lugar de la de 10 á 25 de presidio con que los fulminaba el Código anterior.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º del Código Vigente, V. E. debe declarar contrado á diez y seis y medio años el término de la condena impuesta al recurrente Camilo López y, al mismo tiempo, transmutado en prisión el presidio en que debía cumplirla, toda vez que de las dos clases de pena, prisión ó reclusión, adoptadas por el nuevo Código en sustitución de la de presidio del anterior, la de reclusión es equivalente á ésta y la de prisión es menos penosa.

Fiscalía, Junio 26 de 1924. *J. A. Centurión. Fallo del Tribunal: Ministros Doctores: Figueroa S. Albarez Tamayo y Saravia*

En Salta, a treinta días del mes de Junio del año mil novecientos veinte y dos, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de audiencias para resolver en este pedido de revisión formulado por el penado Camilo ó Carmelo López, condenado a sufrir la pena de diez y siete años y medio de presidio como autor voluntario y responsable del de-

lito de homicidio simple en la persona de Rosendo Olarte, según sentencia de este Superior Tribunal de fecha 17 de Octubre de 1919, se plantearon las siguientes cuestiones:

1.^a.—¿Procede la revisión de la sentencia?

2.^a.—En caso afirmativo: ¿Qué pena corresponde aplicar?

Verificado el sorteo para establecer el orden de la votación resultó el siguiente:—doctores Figueroa S. Alvarez Tamayo y Saravia.

A la primera cuestión el Dr. Figueroa S. dijo:

Conforme a lo dispuesto por el Art. 506, inciso 4.^o del Código de Procedimientos en lo Criminal, procedo la revisión de las sentencias pasadas en autoridad de cosas juzgadas: cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto que antes se consideraba como tal ó haya disminuído su penalidad.

El Art. 2.^o del mismo Código Penal, preceptúa que «si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuera distinta de la que exista al pronunciarse el fallo, ó en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la mas benigna».

Si durante la condena se dictare una ley mas benigna, la pena se limita a la establecida por la ley.

En todos los casos el presente artículo, los efectos de la nueva ley se operarán en pleno derecho.

En el caso de autos, el penado Camilo ó Carmelo López, acogiendo a los beneficios del Código Penal en vigencia, pide se contraña la condena que le fuera impuesta por el Superior Tribunal con fecha 17 de Octubre de 1919, que calificó el delito de homicidio simple, imponiéndole la pena de diez y siete y medio años de presidio, ó sea el promedio de la establecida en el inciso 1.^o del Art. 17, Cap. 1.^o de la Ley de Reformas N.^o 4189.

Por el nuevo Código Penal en su Art. 79 el delito así calificado, se reprime con la pena de ocho á veinte y cinco años de prisión ó reclusión en lugar de diez á veinte y cinco de

presidio que establecía el Código anterior, resultando por tanto mas benigna la estatuida por la ley actual y en tal virtud corresponde la revisión de la sentencia. Voto en tal sentido.

Los doctores Alvarez Tamayo y Saravia, adhieren al voto anterior.

A la segunda cuestión el doctor Figueroa S. dijo:

La calificación que el Tribunal hizo del delito, es como lo tengo expresado, de homicidio simple, sin agravantes ni atenuantes.

Pienso entonces que debe aplicarse al reo el promedio de la pena establecida por el Art. 79, del Código Penal vigente, ó sean diez y seis años y seis meses de reclusión. Voto en este sentido.

Los doctores Alvarez Tamayo y Saravia, adhieren al voto anterior.

En tal sentido, quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 30 de 1922.

Y VISTOS:

En mérito de la votación que precede y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Fiscal General, se revoca la sentencia de este Superior Tribunal de fecha 17 de Octubre de 1919, por la que se condena a Camilo ó Carmelo López, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, como autor del delito de homicidio simple en la persona de Rosendo Olarte, a sufrir la pena de diez y siete y medio años de presidio, reduciéndola a la de diez y seis años y seis meses de reclusión, accesorios legales y costas. (Arts. 79, 6, 11 y 10 del Código Penal)

Tómese razón, notifíquese, pase al Juzgado del Crimen para su cumplimiento, remítase la causa principal al Archivo de la Provincia.

Julio Figueroa S. David Saravia- Alvarez Tamayo.

Ante mí Ernesto Arias.

Causa: el penado Anacleto Toranzos solicita le sean acordados los beneficios del nuevo C. Penal.—

C. Resuelta: Revisión de sentencia.—

DOCTRINA:—Cuando una ley poste-

rior haya disminuido la penalidad del hecho delictuoso, procede la revisión de la sentencia y la aplicación de la ley más benigna.—

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:

Dictamen del señor Fiscal General, doctor Centurión.

Superior Tribunal: según resulta de los autos agregados *ad effectum videndi* el delito del recurrente Anacleto ó Carlos Toranzos fué calificado de hurto simple conforme à los términos del art.º 22 letra a) de la Ley de Reformas N.º 4189 vigente en la época de la sentencia definitiva, 4 de Abril de 1921 correspondiendo por tanto la pena de dos años y tres meses de prisión que le fuera impuesta á la del término medio aumentada en tres meses de la que para tal delito señalaba la disposición antes expresada.

En la actualidad, el Código Penal en su artículo 162 reprime en forma más benigna a los autores de los delitos así calificados, fijándoles la pena de un mes a dos años de prisión en lugar de la de uno a tres años de la misma clase de pena con que los fulminaba el Código anterior.—

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2 del Código vigente, V. E. debe declarar contrada al término que proporcionalmente corresponda la duración de la condena anterior, y, si por efecto de dicha constricción el reo resultase cumplido en su pena, ordenar su inmediata libertad; en su defecto la sustanciación de su libertad condicional.—Junio 27 de 1922.—

J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal—Ministros Doctores Figueroa S.—Alvarez Tamayo y Saravia.

En Salta, á once días del mes de Julio de mil novecientos veinte y dos, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal, de Justicia, para resolver este pedido de revisión formulado por el penado Cleto ó Carlos ó Anacleto Toranzo, ó Carlos Gutierrez apodado el «mocho» de veinte y cuatro años de edad, argentino, soltero, labra-

dor, condenado a sufrir la pena de prisión durante dos años y tres meses como autor del delito de hurto, según sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 4 de Abril de 1921, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

1ª.—¿Procede la revisión de la sentencia?

2ª.—En Caso afirmativo:—¿Que pena corresponde aplicar?

Verificado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente:—Doctores Figueroa S, Alvarez Tamayo y Saravia.—

A la primera cuestión, el Dr. Figueroa S., dijo:—Por disposición, del inc. 4 del art. 506 del Cod. de Proc. en materia Criminal, procede la revisión de la sentencia definitiva, pasadas en autoridad de cosa juzgada, cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto ó haya disminuido su penalidad, «el art. 2.º del nuevo Cod. Penal, establece que», Si durante la condena se dictare una ley mas benigna la pena se limitará a la establecida por esta ley.—

El delito cometido por el recurrente Anacleto ó Carlos Toranzos fué calificado de hurto simple de acuerdo con el art. 22 letra a) de la ley de Reformas N.º 4189, correspondiendo por tanto, la pena de dos años y tres meses de prisión que le fuera impuesta a la del término medio aumentada en tres meses de la que para este delito determina el artículo citado.—El Cod. Penal vigente, reprime el mismo delito, con la pena de un mes a dos años de prisión, que en lugar de uno a tres años aplicaba la ley anterior por consiguiente resultando mas benigna la pena con la aplicación de la ley vigente, corresponde la revisión de la sentencia.

Voto por la afirmativa.—

Los doctores Alvarez Tamayo y Saravia, adhieren al voto anterior. A la segunda cuestión, el Dr. Figueroa S., dijo:—La calificación hecha por el señor Juez del Crimen, de la sentencia que se revé es como lo tengo expre-

sado de hurto simple, y pienso que debe aplicarse al reo, la pena de quince meses y quince días de prisión, accesorios legales y costas, conformándose así a la sentencia de 1ª Instancia, que aplicó el promedio más tres meses de la pena establecida por el citado art.º 22 letra a) de la ley. 4189.— Voto en tal sentido.

Los doctores Alvarez Tamayo y Saravia Castro, adhieren al voto anterior. En tal virtud, quedó acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Julio 11 de 1922.—

Y VISTOS:

En mérito del resultado de la votación que precede y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General, se revé la sentencia del señor Juez del Crimen, de fecha 4 de Abril de 1922 que condena a Cleto ó Carlos Anacleto Toranzos ó Carlos Gutierrez a la pena de prisión durante dos años y tres meses como autor del delito de hurto, reduciéndola a quince meses y quince días de igual pena (Art.—2, 162, 9 y 11 de Código Penal).—Tómese razón, notifíquese y baje para su cumplimiento.

JULIO FIGUEROA : S.—DAVID SARAVIA—A. ALVAREZ TAMAYO.
Ante mí Ernesto Arias

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de primera instancia, en lo civil y comercial y 2ª nominación, de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **María Azucena Arias de Saavedra**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y

secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Setiembre 3 de 1925.—G. Méndez, escribano secretario. (1177)

Edicto de Minas.—Cítase á los que se consideren con derecho al pedimento de cateo iniciado por Julio Juarez, bajo expediente 1195 C en terreno del solicitante y herederos de Juan A. Pinto, en el Departamento La Caldera, en una extensión de cuatro unidades (2000 hectáreas); que se ubicarán en forma de un rectángulo de 5000 metros de Norte, á Sud, verdadero por 4000 metros de Este, á Oeste, y cuyo esquinero Noroeste, se encuentra á 5700 metros del cerro Escalante medido sobre una línea que partiendo de dicha cumbre tiene un azumit verdadero de 87º30. Salta, 10 de Septiembre de 1925. Zenón Arias—E. de M. (1178)

CITACIÓN.—Por disposición del Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Humberto Cánepa; se cita, llama y emplaza a don Daniel Villagrán para que dentro del término de veinte días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de la suma de dos mil quinientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos, provenientes de un pagaré vencido le ha promovido don José Claudio Tapia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 28 de 1925.—Enrique Sanmillán. (Nº. 1179)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Vicente Arias, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Leandro**

Aquino, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 4 de 1924.—M. Delgado Perez, Escribano Secretario. (1180)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Matias Argañara**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 1 de 1925.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1181)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez 3º. Nominación y como correspondiente á la ejecución Candelaria A. de Serrey vs. Hermenegildo Diez, el 26 de Octubre del corriente año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$.23.333.33, las fincas «Boli-

che» y «Potrero» ubicadas en el distrito de Pucará departamento de Rosario de Lerma de propiedad del ejecutado.—José Ma. Leguizamón. Martillero. (Nº. 1183)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0 10
Número atrasado	» 0 20
Número atrasado de mas de un año	» 0 50
Semestre	» 2 50
Año	» 5 00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial